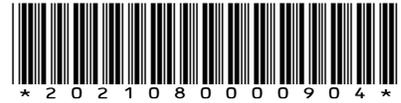




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE TERMINACION AL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-112, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. B7257005C4"

EL **SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **AR MINERA S.A.S.**, con NIT **900.480.198-2**, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO MONTOYA BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.058.435**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C4**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CACERES**, de este Departamento, suscrito el día 05 de septiembre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2013 bajo el código No. **B7257005C4**.

Mediante una Resolución, inscrita en Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-112**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C4**, suscrito entre el señor **JORGE MARIO MONTOYA BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.058.435**, en calidad de representante legal de la sociedad **AR MINERA S.A.S.**, con NIT **900.480.198-2** y el señor **LUIS ARTURO ARRIETA CALYS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **92.325.031**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES MINERAS A y H S.A.S.**, con NIT **901.101.522-1** e inscrito en Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2019.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



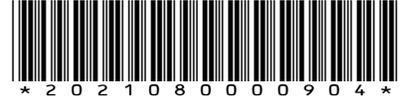
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al Subcontrato de Formalización Minera de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020007986 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

Mediante radicado N° 2020010070286 del 25 de febrero 2020, la señora Erika María Gracia Flórez apoderada allegó oficio solicitando prórroga para la entrega del PTOC del Subcontrato SF-112 ya que por motivos de orden público no se ha podido trabajar, anexo certificado de orden público. Pendiente por resolver.

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante radicado N° 2020010070286 del 25 de febrero 2020, la señora Erika María Gracia Flórez apoderada allegó oficio solicitando prórroga para la entrega del EIA del Subcontrato SF-112 ya que por motivos de orden público no se ha podido trabajar, anexo certificado de orden público. Pendiente por resolver

2.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

No se evidencia Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el subcontratista y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización Minera fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 05 de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Revisada la plataforma vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, no se evidencio Formatos Básicos Mineros (FBM) pendientes por evaluar.

Se recomienda REQUERIR al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera N° SF-112 la presentación Formatos Básicos Mineros (FBM) anual del año 2019.

Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-112, no se encuentra al día con la obligación.



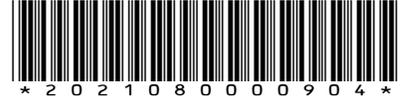
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

2.4 REGALÍAS.

El subcontrato de formalización minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 05 de noviembre de 2019 y que la etapa de explotación inició el día 05 de noviembre de 2019.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el subcontratista:

Mediante radicado N° 2020010070286 del 25 de febrero de 2020, allegaron regalías del III y IV trimestre de 2019.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$ [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
IV - 2019	0	Oro	128.729,06	4	0	0	0

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre IV del año 2019, presentados en cero.

El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, no será objeto de evaluación toda vez que el Subcontrato SF-112 fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 05 de noviembre de 2019 y que la etapa de explotación inició el día 05 de noviembre de 2019.

Se recomienda REQUERIR al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-112 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III del año 2020, toda vez que revisado el expediente no se evidencio su presentación.

Adicionalmente, se le informa al subcontratista que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-112, no se encuentra al día con la obligación.

2.5 SEGURIDAD MINERA.

Revisado el expediente no se evidenció visitas realizadas al área del Subcontrato de Formalización Minera N°SF-112.

2.6 RUCOM.



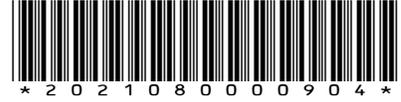
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Subcontrato de Formalización Minera No. SF-112, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.7 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado N° 2020010070286 del 25 de febrero 2020, la señora Erika María Gracia Flórez apoderada allegó oficio solicitando prórroga para la entrega del PTOC y el EIA del Subcontrato SF-112 ya que por motivos de orden público no se ha podido trabajar, anexó certificado de orden público. Pendiente por resolver.

2.8 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-112 que se encuentran próximas a causarse o vencerse la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2020.

Se le recuerda subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-112 que se encuentran próximas a causarse o vencerse la presentación Formato Básico minero anual de 2020, debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización B7257005C4-SF-112 se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres IV del año 2019.

3.2 REQUERIR al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera N° SF-112 la presentación Formatos Básicos Mineros (FBM) anual del año 2019. Debe presentarse por la plataforma vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM

3.3 REQUERIR al subcontratista para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III del año 2020, toda vez que éste no se evidencio en el expediente.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-112 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que al subcontratista **NO** se encuentra al día.

(...)"

Con respecto a las regalías



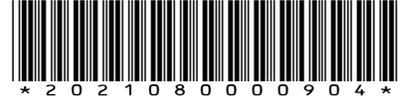
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

De acuerdo con lo consignado en el Concepto Técnico transcrito, se evidencia que, el Subcontratista no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III del año 2020.

Entre otras, una de las obligaciones que adquiere el Subcontratista es la de declarar y cancelar las regalías, como contraprestación económica, tal como lo estipula el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, que al respecto reza:

“(…)

Artículo 360. Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. **El nuevo texto es el siguiente:** *La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

(…)”

Del mismo modo, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en el Capítulo 7, Aspectos económicos y tributarios, indica lo siguiente:

“(…)”

Artículo 2.2.5.7.1. Obligación de declarar. *Toda persona natural o jurídica propietaria privada del subsuelo, está obligada a presentar ante Minercol Ltda. o quien haga sus veces, conforme a los formularios de declaración de que trata el artículo 2.2.5.7.2 de esta sección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, una declaración de producción de los minerales objeto del reconocimiento, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo el mineral y liquidando el gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas de acuerdo con la producción declarada.*

Parágrafo. *Para la respectiva declaración, el propietario privado del subsuelo tendrá en cuenta el precio del mineral en boca o borde de mina fijado mediante delegación por la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, y que se encuentre vigente al momento de la liquidación y pago de la obligación.*

(Decreto 2353 de 2001, art. 3)

(Modificado por el artículo 4 Decreto 1631 de 2002)



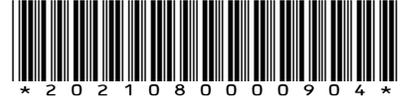
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Artículo 2.2.5.7.2. Formularios de Declaración. La declaración a la cual se refiere el artículo anterior, se presentará en los formularios que para el efecto diseñe Minercol Ltda. o quien haga sus veces, en los cuales se deben indicar como mínimo los siguientes datos:

- a). Trimestre declarado y año;
 - b). Nombre, domicilio y dirección del declarante;
 - c). Cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria (NIT);
 - d). Nombre y lugar de ubicación de la mina o unidad de producción (municipio, vereda);
 - e). Cantidad del mineral producido en el trimestre a que se refiere la declaración;
 - f). Destino del mineral producido en el mencionado trimestre; nombre y domicilio de las personas a las cuales se les suministró el mineral, indicando la cantidad del mismo;
 - g). Liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas a cargo del declarante, propietario privado del subsuelo;
 - h). Porcentajes que le corresponde a los entes beneficiarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley 141 de 1994 o las normas que la adicionen o modifiquen.
- (Decreto 2353 de 2001, art. 4)

Artículo 2.2.5.7.3. Lugar y forma de pago. El propietario privado del subsuelo deberá presentar su declaración y pagar trimestralmente en dinero, en la misma fecha de presentación, el valor de la liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas. La declaración deberá estar acompañada del correspondiente recibo de pago.

El pago deberá efectuarse a nombre de la Empresa Nacional Mineral Ltda., Minercol Ltda o quien haga sus veces, en las oficinas de dicha entidad en Bogotá, en las regionales o ante las dependencias de entidades bancarias que para ese fin señale Minercol Ltda o quien haga sus veces, Para tal efecto, deberá constituir cuentas bancarias de recaudo nacional.

Parágrafo. A partir de 8 de noviembre de 2001, el propietario privado del subsuelo deberá pagar lo correspondiente al último trimestre del año 2001 de manera proporcional.

(Decreto 2353 de 2001, art. 5)

(...)"

En este orden de ideas, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, trae en el artículo 2.2.5.4.2.16, **literal n**, la causal de Terminación del Subcontrato, que para esta esta situación, nos atañe:

"(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

- n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

(...)"



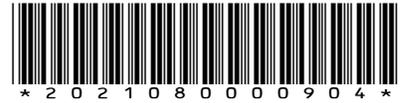
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

En consecuencia, se **REQUERIRÁ BAJO CAUSAL DE TERMINACION** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente a la Autoridad Minera, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III del año 2020.

Adicionalmente, se menciona que, mediante oficio radicado No. 2020010070286 del 25 de febrero 2020, la señora Erika María Gracia Flórez, en su calidad de apoderada especial del subcontratista, allegó oficio solicitando prórroga para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental – EIA y el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC del Subcontrato SF-112, argumentando que, por motivos de orden público, se ha impedido adelantar el trabajo que se requiere para la realización, anexando certificado de orden público emitido por la alcaldía del municipio de Cáceres.

Sin embargo, en fecha posterior, a través de oficio radicado No. 2020010223466 del 24 de agosto, se manifestó anexar el PTOC, pero no se evidenciaron los respectivos anexos, por lo tanto, deberá ser objeto de pronunciamiento en acto administrativo aparte, previo pronunciamiento del Equipo Técnico.

Tratándose de la Licencia Ambiental, es pertinente ADVERTIR al subcontratista que, debe allegarla o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos, expedido por la autoridad ambiental competente y la documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.

Se advertirá al Subcontratista que, para poder dar inicio a las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la **Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.**

Igualmente, se advierte al Subcontratista el deber de cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen, tendrá que mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social integral como lo establece la Ley (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías), poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social

Tratándose de la recomendación del Equipo Técnico de requerir el Formato Básico Minero – FBM Anual 2019, este Despacho no generara tal requerimiento.

Finalmente, dado a que ha sido considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar lo siguiente:

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007986 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del Subcontrato de Formalización de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia



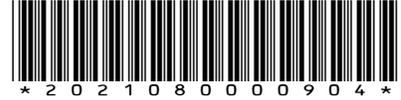
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN AL BENEFICIARIO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-112, la sociedad **INVERSIONES MINERAS A y H S.A.S.**, con NIT **901.101.522-1**, representada legalmente por el señor **LUIS ARTURO ARRIETA CALYS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **92.325.031**, o por quien haga sus veces, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CACERES**, de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2019, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa No. **B7257005C4**, cuyo beneficiario es la sociedad **AR MINERA S.A.S.**, con NIT **900.480.198-2**, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO MONTOYA BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.058.435**, o por quien haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta días (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III del año 2020.

Se recuerda que por los pagos vencidos se cobrará el 12% de intereses por mora.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Lo anterior, con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

ARTICULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del subcontrato de Formalización Minera No. **SF-112** lo siguiente:

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2019.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al subcontratista de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020007986 del 22 de febrero de 2021**.



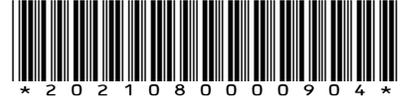
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 25/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Sandra Marcela Murillo Tello Abogado Contratista	
Revisó	Stefanny Cano Grisales Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramon Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia